

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.502.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Las dificultades prácticas que la realización y sólido planteamiento de una reforma ha de vencer son tanto más numerosas y tanto más graves, cuanto es mayor la importancia de su objeto, y cuando han de ser más trascendentales sus resultados. No era posible que este principio general, explicado por la razón y confirmado por la experiencia, padeciera excepción al tratarse del servicio de las armas, igualmente obligatorio para todas las clases sociales; servicio obligatorio que, chocando de frente con usos absurdos, pero arraigados; destruyendo privilegios odiosos, pero antiguos, perjudicando intereses no respetables, pero poderosos, ha sido y será todavía rudamente combatido por los enemigos que aun tiene por desgracia la idea democrática de igualdad de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.

No es de extrañar por consiguiente, ántes se comprende bien, que á pesar de los esfuerzos que el Gobierno ha hecho, á pesar de las precauciones que ha tomado en el llamamiento de la reserva, ni sus esfuerzos ni sus precauciones hayan obtenido hasta hoy los frutos que el país deseaba y que las circunstancias exigían. A las dificultades que en todo tiempo habrían surgido únense en la ocasión presente muchas otras que la tremenda crisis por que España atraviesa crea y renueva continuamente.

Que en la declaración de los mozos inútiles se han cometido escandalosos abusos, está en la conciencia de todos, que estos abusos, puesto que pudieran impedirse, se impiden con dificultad suma, y que ya cometidos se persiguen con mayor dificultad todavía, la práctica lo ha demostrado: es necesario, pues, que el Gobierno satisfaga simultáneamente dos exigencias, ambas respetables, ambas atendibles; la una de decoro, de justicia la otra.

La dignidad del país exige en efecto que dos insurrecciones, muerte de nuestro comercio, ruina de nuestra Hacienda, pérdida de nuestro crédito, sean sofocadas prontamente; para esto el Gobierno necesita hombres; la justicia por otra parte exige que en los trabajos y en los peligros de esta empresa tengan parte todos los que indebidamente se han eximido del servicio: el Gobierno aspira á conseguir que esos españoles formen con sus hermanos en las filas del ejército.

Las Cortes que han de constituir el país estudiarán en su día el asunto de los reemplazos; ellas encontrarán sin duda en su sabiduría medios para salvar esos inconvenientes y otros que la experiencia señale; pero ni el Gobierno puede aplazar para entonces la solución de cuestiones tan urgentes, ni al resolverlas hoy solo para un caso concreto ha de salirse de las autorizaciones, ámplias sí, pero nó ilimitadas, que la Asamblea le ha concedido.

Facultado el Gobierno para movilizar la reserva, solamente la reserva puede llamar; pero vista la tenaz aunque pasiva resistencia que á este llamamiento se opone por muchos, y convencido de que há menester hoy procedimientos, no ya solo enérgicos, si que tambien de rápida ejecución; agotados de todo punto sus medios conciliadores, se vé en el triste caso de llamar á todos los mozos de 20 años, sean ó no sean inútiles para el servicio. No es únicamente el servicio de campaña el que ha de hacer el soldado, bien que este sea el fin principal de los ejércitos permanentes; y si es cierto que algunos de los ahora llamados no podrán prestar su cooperación en acciones de guerra, lo es tambien que otros muchos, muchos sin duda alguna, verán de este modo frustrados sus criminales sobornos y estériles sus mal aplicados sacrificios pecuniarios.

No se ocultan al Gobierno los inconvenientes de esta medida; en la fatal y triste imperfección de las humanas determinaciones no es dable realizar el bien absoluto: colocado el Gobierno en la dolorosa alternativa de elegir entre dos males, no puede hacer otra cosa que elegir el menor.

Alcánzase perfectamente que en la declaración de exenciones no físicas los abusos son y serán siempre menos fáciles, y alcánzase tambien que las consecuencias de arrancar á padres ancianos y pobres el hijo que és su único sosten serían más funestas y más tristes que las de declarar soldado á un inútil, declaración que de hecho ningun efecto positivo puede producir si la inutilidad existe realmente; esta razón de equidad mueve al ánimo menos caritativo á condenar que se separen de la familia los que se encuentran en ese caso.

Pero si el propósito del Gobierno, al adoptar medida tan grave, no es llevar inconsideradamente el llanto y la desolación al hogar doméstico, aun está más lejos de su ánimo la descabellada idea de realizar un absurdo, que tal sería el engrosar los batallones de nuestro ejército con ciegos, con tullidos y con otros desgraciados cuya inutilidad es real y visible; parece superfluo por lo tanto encarecer aquí que, aun suprimido (para este caso solamente) el cuadro de exencio-

nes físicas determinado por la ley, es indispensable la formación en cada provincia de un Jurado que presente la recepción de los mozos, y decida en el acto y sin ulterior recurso para cada uno el ingreso en caja ó la exclusion respectivamente.

Un Jurado constituido para este fin, y compuesto de las primeras autoridades de la provincia, á mas de evitar para lo sucesivo reclamaciones y quejas tal vez justificadas, reunirá sin duda todas las condiciones posibles de imparcialidad y de rectitud que, con fundamentos mas ó menos atendibles, ha negado á los demás el respetable fallo de la opinion pública.

No presume el Gobierno que de este modo habrá conseguido subsanar por completo los abusos pasados; pero sabe que habrá aumentado el ejército, y este aumento es uno de sus fines: en cuanto al segundo, sino alcanza la fortuna de conseguirlo, nadie podrá disputarle la gloria de haberlo intentado.

En vista de estas consideraciones, el Poder Ejecutivo de la República, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este decreto, ingresarán en caja todos los mozos adscritos á la reserva del presente año, aunque hubieren sido declarados inútiles para el servicio en los reconocimientos facultativos que se hayan verificado. Quedan exceptuados de esta medida los que habiendo alegado excepciones no físicas hayan sido exentos en virtud de expediente instruido en tiempo y forma oportunos.

Art. 2.º Para los efectos de lo prevenido en el artículo anterior queda sin valor el cuadro de exenciones físicas determinado por las leyes vigentes. En la Capital de cada provincia se formará un Jurado compuesto de las personas siguientes:

El Gobernador civil, el Gobernador militar, el Juez Decano, el Presidente de la Diputacion provincial, el Comandante de caja, el Alcalde popular y el Subdelegado de Medicina.

Este Jurado resolverá en el acto y sin apelacion el ingreso en caja de cada mozo, ó en su caso la excepcion cuando fuese notoria y evidente la inutilidad.

Art. 3.º En consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, se dará por terminadas desde el dia de la fecha las operaciones del reconocimiento extraordinario en aquellas provincias donde no hubiesen concluido todavia.

Art. 4.º Son aplicables á los que se opusieren al cumplimiento de esta disposicion, los mismos medios coercitivos que determina la ley de 13 de Setiembre último.

Art. 5.º Los Ministros de la Gobernacion y de la Guerra quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Madrid seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

NUMERO 1.505.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Circular.

Disposicion para conceder indulto á los individuos de las facciones carlistas que se presenten con armas.

El Exmo. Señor Capitan General de este Distrito en 9 del actual, me dice lo que copio:

«El Excmo. Señor Ministro de la Guerra me dice con fecha 4 del actual lo siguiente:—Excmo. Señor.—En vista de la comunicacion de V. E. fecha 26 de No-

viembre último, el Gobierno de la República se ha servido aprobar el indulto que en la misma participa haber concedido á Agapito Velasco vecino de Montuenga, é individuo que perteneció á la partida carlista mandada por Villalain, el cual se presentó voluntariamente solicitando dicha gracia, autorizando á V. S. al propio tiempo, en atencion á las fundadas observaciones que hace en la comunicacion de referencia para otorgar la precitada gracia de indulto á los individuos que procedentes de las facciones carlistas se presenten con armas solicitándola cualquiera que sea su número.—Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo trascribo á V. S. para el suyo y á fin de que disponga se publique en el Boletín oficial de la provincia y lo comunique á todos los Jefes de columna de la misma, en el concepto de que tanto V. S. como ellos quedan autorizados para conceder provisionalmente indulto á los carlistas que se presenten con armas solicitándole, pero con la obligacion de darme cuenta seguidamente para mi resolucion.»

En su virtud y cumpliendo con lo ordenado por S. E. se inserta en este Boletín la anterior resolucion que los Sres. Alcaldes harán circular para que por conducto de las respectivas familias llegue á conocimiento de los interesados y puedan volver tranquilos á sus hogares.

Logroño 11 de Diciembre de 1873.—El Brigadier Gobernador militar, Antonio Hernandez de la Molina.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

REMA TE.

El dia 22 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Comision provincial y ante la misma, la subasta para la adquisicion de ciento cincuenta metros de bayeta destinada á la construccion de vestuario para los niños de la Casa de expósitos de esta Capital, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de dos pesetas y setenta y cinco céntimos por cada metro de bayeta de noventa centímetros de marca ó anchura por lo menos é igual en color y clase á la que se halla de muestra en dicha dependencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Logroño 12 de Diciembre de 1873.—El Vicepresidente, Gregorio Gimenez.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Comision ha acordado que el dia dos de Enero próximo venidero quede abierto el pago de los honorarios devengados por las nodrizas que lactan niños de la Casa de expósitos de esta Capital, correspondientes al segundo trimestre del presente año económico.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponde; encargando á los Alcaldes de los pueblos, lo hagan saber á las interesadas á fin de evitarles gastos con un viaje infructuoso.

Logroño 10 de Diciembre de 1873.—El Vicepresidente, Gregorio Gimenez.

Sesion extraordinaria de 6 de Octubre de 1873.

En la Ciudad de Logroño á 6 de Octubre de 1873, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y asistencia de los vocales Gimenez, Gonzalez, Martinez y Ruiz é individuos que componen la Comision especial para la re-

vision de expedientes, siendo las ocho de la mañana se llamó al pueblo de

GRAVALOS.

Pedro Blazquez Perez, exento como hijo único de padre sexagenario y pobre; revisado el expediente por la Comision especial *exento*.

Tomás Escudero Perez, exento en el Ayuntamiento por mantener á una hermana huérfana; revisado el expediente por la Comision especial, lo declara *exento*.

CORNAGO.

Pascual Vicente Obejas, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comision especial lo declara *exento*, sin perjuicio de presentar la partida de casamiento de los dos hermanos.

Venancio Obejas Ruiz, exento como hijo único de padre impedido y pobre; revisado el expediente por la Comision especial lo declara *exento*.

Sinforoso Aguado Alfaro, exento como hijo único de padre impedido y pobre; no habiéndose presentado el padre para ser reconocido se concede término hasta el 12.

Apolonio Lacarra Aguado, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comision especial, lo declara *exento*.

MURO DE AGUAS.

Severiano Leon Palacios, pendiente de la presentacion del certificado de la contribucion que paga en la exencion de ser hijo de viuda, y presentado se le declara exento por la Comision especial.

NALDA.

Joaquin Ochategui Martinez, exento como hermano que tiene otro sirviendo por su suerte en el Ejército; revisado el expediente por la Comision especial lo declara *exento*.

Francisco de Aris Elias y Castellanos, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comision especial lo declara *exento*, dando de término hasta el 15 de Noviembre para presentar el certificado del hermano que sirve en el Ejército de Filipinas.

Gaspar Ruiz Viguera, exento como hijo único de padre sexagenario y pobre; revisado el expediente por la Comision especial lo declara *exento*.

Juan Moracia Ruiz, exento como hijo único de padre sexagenario y pobre; revisado el expediente por la Comision especial, lo declara *exento*.

EZCARAY.

Juan Lorenzo Cárcamo, Santiago Maleo Aranjuelo, Gumersindo Gomez Garcia, Florencio Aragonés Ulivarri, Basilio Solana Blas, Juan Villalangua Sanz, Calisto Morales Abadia y Francisco Alvarez Blas; faltando en los expedientes tanto en las excepciones de hijos de viuda y padres sexagenarios como impedidos la condicion de que las mozos que pretenden eximirse son hijos únicos, la Comision especial concede de término hasta el 12 del corriente para justificar dicho estremo.

RABANERA.

Celedonio Martinez Fernandez; no se presentó el dia señalado por estar ausente. Reconocido pasa á observacion.

CAIAHORRA.

Pedro Gimenez Borobia, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comision especial, lo declara *exento*.

Ruperto Enciso Arriaga, exento como hijo único de

viuda pobre; revisado el expediente por la Comision especial lo declara *exento* en vista del certificado de existencia del otro hermano en el Ejército.

Gaspar de Pablo, exento por defecto fisico; reconocido *útil*: la Comision especial lo declara soldado.

Saturnino Gulierrez Galilea, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comision especial, lo declara *exento*.

Lúcas Martinez Falcon, exento como hijo de padre sexagenario y pobre; revisado el expediente por la Comision especial lo declara *exento*.

FUENMAYOR.

Donato Grijalba Mayorat, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comision especial, lo declara *exento*.

Antero Espinosa Aguado, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comision especial, lo declara *exento*.

ALBELDA.

Fructuoso Ochagavia Bonito, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comision especial lo declara *exento*.

Pedro Matias Vallejo Tejada, continúa enfermo según certificacion presentada de fecha 14 de Setiembre.

ENTRENA.

Doroteo Osés Herrero, exento como hijo único de padre impedido y pobre; revisado el expediente por la Comision especial lo declara *exento*.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

Juan Cruz Monge, Pedro Velandia Martinez y Epifanio Perez Angutano; faltando en los expedientes la condicion de que los mozos sean hijos únicos, se concede de término hasta el 12 del corriente.

HARO.

Mateo Yarrita y Alvarez, exento por mantener á dos hermanos huérfanos y menores de 17 años; revisado el expediente por la Comision especial lo declara *exento*.

NAVARRETE.

Francisco Javier Loza, exento por tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército; revisado el expediente por la Comision especial, lo declara *exento*.

Estéban Martinez Calle, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comision especial, le dá término hasta el dia 12 para justificar que es hijo único.

Miguel Dominguez Rodriguez, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comision especial lo declara *exento*.

RINCON DE SOTO.

Máximo Lopez Oñate, pendiente de expediente; reconocido inútil: la Comision especial confirma el fallo.

Justo Medrano Ruiz, término hasta el dia 12 para justificar que es hijo único de padre sexagenario y pobre.

ARNEDO.

Eugenio Ruiz Zuazo, pendiente de expediente por defecto fisico; reconocido, inútil: la comision especial confirma el fallo.

VENTOSA.

Eugenio Prieto Fuentes, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comision especial lo declara *exento*.

Modesto Castaños Cordon, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente de pobreza por la Comision especial, lo declara *exento*.

DAROCA.

Nicolás Echapresto Mayoral, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comisión especial lo declara *exento*.

MURILLO DE RIO LEZA.

Felipe Saiz y Victor Ajamil, se concede término hasta el día 12 para justificar que son hijos únicos en la exención de tener otro hermano en el Ejército sirviendo por su suerte.

VIGUERA.

Feliciano Elias Valle, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara *exento*.

Lorenzo Toviás San Martín, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara *exento*.

Toribio Aguirre Redondo, id., id., revisado el expediente por la Comisión especial, *exento*.

ALDEANUEVA DE EBRO.

Pedro Casado Perez, pendiente de justificar la contribucion que paga la madre y que el padre no es hijo de la abuela; presentados los documentos la Comisión provincial lo declara *exento*.

CERVERA.

Facundo Amilio Cruz, exento como hijo único de padre impedido y pobre; revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara *exento*.

Nicolás Gonzalez Gimenez, exento como hijo único de padre impedido; reconocido el expediente por la Comisión especial, lo declara *exento*.

Pedro Gonzalez Gimenez, exento como hijo único de padre sexagenario y pobre; revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara *exento*, sin perjuicio de presentar la partida de bautismo del padre.

Francisco Martínez Agredeño, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comisión especial lo declara *exento*, sin perjuicio de que se presente la planilla de estadista de los hermanos.

Francisco Navarro Gonzalez, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara *exento*.

Miguel Gimenez y García, exento por hijo único de padre sexagenario y pobre; revisado el expediente por la Comisión especial concede término hasta el día 12 para que presente las partidas de casamiento de los otros tres hermanos.

Joaquín Heredia Calahorra, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara *exento*.

Julian Alvarez Amilio, exento por tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército; revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara *exento*.

Hipólito Hernandez Moreno, exento por tener otro hermano en el Ejército sirviendo por suerte; revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara *exento*.

Santiago Saiz Fraile, exento por tener otros dos hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército; revisado el expediente por la Comisión especial, da término hasta el día 12 para justificar que los otros hermanos son casados y pobres.

AGUILAR.

Pedro Loria Gimenez, exento como hijo de padre impedido puesto que le falta un brazo que es el derecho; revisado el expediente por la Comisión especial lo declara *exento*.

Rafael Nuñez y Saiz, exento como hijo de padre sexagenario y pobre; revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara *exento*.

Fermin Gonzalez Saiz, id., id., id., revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara *exento*.

Tomás Demetrio Mayor Saiz, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara *exento*.

BAÑARES.

Blas Gomez Cerezo, exento por tener otro hermano en el Ejército sirviendo por su suerte; revisado el expediente exento sin perjuicio de presentar el certificado de existencia y fé de bautismo del padre, puesto que también alega ser hijo de padre sexagenario.

IGEA.

Segundo Garcia Toledo, exento como hijo único de padre sexagenario y pobre; revisado el expediente por la Comisión especial lo declara *exento*, sin perjuicio de presentar la certificación de casamiento del hermano.

Telesforo Saenz Martinez, exento por tener otro hermano en el Ejército sirviendo por su suerte; revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara *exento*.

Santiago Fadrique la Villa, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara *exento*, sin perjuicio de presentar la partida de casamiento del hermano.

Isidoro Martinez Arevalo, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara *exento*.

Juan Francisco Gomez Falcon, exento como hijo único de padre sexagenario y pobre; revisado el expediente por la Comisión especial, término hasta el 12 del corriente para presentar las partidas de casamiento de los hermanos.

CORDOVIN.

Mmanuel Manzanares, exento como hijo único de padre sexagenario y pobre; revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara *exento*.

Esteban Estebas Mallagray, no se presenta, se acordó declararlo prófugo.

CASTROVIEJO.

Higinio Cenicero Vergara, exento por tener otro hermano en el Ejército sirviendo por su suerte; revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara *exento*.

Julian Cuadra Moreno, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara *exento*.

NÁGERA.

Paulino Domingo Benito, exento como hijo único de viuda pobre; revisado el expediente por la Comisión especial, lo declara *exento*.

Leon Ortiz Lopez, id., id., revisado el expediente por la Comisión especial, término hasta el día 12 para justificar que el hermano tiene hijos y que es pobre.

ARENZANA DE ABAJO.

Juan Mata Anguiano y Alcnso, exento por defecto físico; reconocido, inútil, se confirma el fallo por la Comisión especial.

SOTO DE CAMEROS.

Daniel Mendia Rodriguez, no se presentó por estar ausente; reconocido, útil, alegó ser hijo de padre impedido y pobre; término hasta el 12 para formar el expediente de pobreza.

BRIEBA.

Isaac Sanz Blanco, no se presentó por estar ausente; reconocido, inútil como comprendido en la clase 2.^a orden 5, números 78 y 79, se confirma el fallo por la Comisión especial.

Se levantó la sesión.—El Secretario interino, R. M. Cañaveras.

NUMERO 1.500.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se recuerda la remision de las listas de bonificacion de la 10.^a parte de la cuota del Tesoro.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en mi circular de 22 de Octubre último, insérta en el Boletín oficial del día 27 del mismo, para la presentación en esta oficina de las listas de bonificación de la 10.^a parte de la cuota del Tesoro que ha de hacerse á los contribuyentes; y como quiera que los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, no hayan cumplido con este servicio, me dirijo á ellos por 2.^a y última vez, á fin de que en el improrrogable término de seis dias lo efectúen, pues de lo contrario, al dia siguiente de finalizar el término fijado nuevamente, se expedirá contra los morosos el correspondiente apremio. Logroño 10 de Diciembre de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor

PUEBLOS.

- | | |
|---------------------|----------------------|
| Abalos. | Manjarrés. |
| Aguilar. | Manzanares. |
| Alberite. | Medrano. |
| Alcanadre. | Munilla. |
| Aldeanueva de Ebro. | Muro de Ambas Aguas. |
| Arenzara de Arriba. | Ocop. |
| Ausejo. | Quel. |
| Autol. | Rodal (el). |
| Azofra. | Rivas. |
| Baños de Rio Tovia. | Sajazarra. |
| Calahorra. | Sao Torcuato. |
| Cañas. | Sao Vicente. |
| Cidamon. | Tirgo. |
| Cordovin. | Torreña. |
| Cornago. | Treviana. |
| Cuzcurrita. | Tudeilla. |
| Ezcaray. | Turruncun. |
| Fonzaleche. | Uruñuela. |
| Fuenmayor. | Valdemadera. |
| Galilea. | Valgañon. |
| Grañon. | Ventosa. |
| Hervias. | Villalovar. |
| Hormilleja. | Villarejo. |
| Hornos. | Villarta Quintana. |
| Hortigosa. | Villoslada. |
| Igea. | Zorraquin. |
| Lagunilla. | |

NUMERO 1.507.

Anuncio.

EMPRÉSTITO NACIONAL.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer una orden del Gobierno de la República en la cual se dispone lo que sigue:—1.^o—Que los que á la publicacion del Decreto de 24 de Noviembre último hubieran satisfecho en me-

tálico el primer plazo del empréstito nacional y no hayan podido por consiguiente disfrutar del beneficio que se concedió por el art. 1.^o de dicho Decreto, tengan derecho á que se les admita en pago del segundo plazo los valores de que trata el art. 2.^o del mismo decreto en la cantidad que en él se determina, y sin perjuicio de cualquiera otra ventaja que pueda concederse sobre la forma en que haya de satisfacerse el 2.^o plazo del empréstito.—Y 2.^o—Que se amplíe por 15 dias el plazo señalado para la admision de valores en pago del primer plazo del citado empréstito.»—Lo que esta Direccion transcribe á V. S. para su cumplimiento, encargándole le dé la publicidad debida para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, previnido la Administracion á los Sres. Alcaldes que con objeto de que tenga mayor publicidad esta superior disposicion se sirvan fijar anuncios en los sitios acostumbrados de sus respectivas localidades.

Logroño 12 de Diciembre de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor.

NUMERO 1.452.

Anuncio.

En la Gaceta de Madrid, núm. 329, correspondiente al Martes 25 del actual, se inserta el pliego de condiciones siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones y Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se propone adquirir la Hacienda, mediante subasta pública, 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Direccion durante el segundo semestre del año económico de 1873-74, para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.

1.^a El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel serán las siguientes:

Clases.	Resmas.
1. ^a Ocho resmas de papel blanco de tina, de primera clase, satinado, para impresion de libros, con peso cada una de seis kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto.	8
2. ^a Sesenta y cuatro resmas de papel blanco de tina, satinado, para documentacion general, con peso de cuatro kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto.	64
3. ^a Setenta y nueve resmas de papel blanco continuo, para listas de números premiados, con peso de ocho kilogramos 711 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 72 por 54 centímetros.	79

4.ª Ciento treinta resmas de papel blanco continuo para id. id., con peso de seis kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros	130
5.ª Sesenta resmas de papel blanco continuo, satinado, con peso de cinco kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 54 por 36 centímetros.	60
6.ª Cuarenta resmas de papel continuo estracilla, para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros.	40
7.ª Trescientas ochenta y nueve resmas de papel blanco continuo, satinado, para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de nueve kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros.	389
<i>Total de resmas.</i>	<i>770</i>

2.ª Todo el papel ha de ser producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, según las clases á que correspondan. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

3.ª De todas las clases habrá muestras en la Dirección de Contribuciones y Rentas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras, debidamente autorizadas, obrarán en el Negociado de operaciones mecánicas después de celebrado el remate para que sirvan de tipo en la admisión del papel contratado.

4.ª El precio medio por resma que para su adjudicación fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.ª El contratista ha de entregar las 770 resmas en dos plazos, y en cada uno de ellos la mitad de cada clase, mediando de uno á otro 30 días, y comenzando á correr el primero desde el en que se le comunique la aprobación del remate.

6.ª Si las necesidades del servicio requirieren mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1874, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.ª Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo á la condición anterior, registrará el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, registrará el precio común del remate.

8.ª El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

9.ª Todos los gastos de transportes hasta hacer la entrega dentro del almacén del Negociado de operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

10.ª El papel será reconocido en dicho almacén por el Jefe del Negociado primero de Loterías, Jefe del Negociado de operaciones mecánicas y Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir también el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas: el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que de-

ban admitirse ó desecharse, extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10.ª El acta original de cada reconocimiento acompañada de muestras de papel admitido y del desechado, si lo hubiese, se noirá al expediente para que que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 días. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesorería Central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribución de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la aprobación definitiva de la Dirección de Contribuciones y Rentas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11.ª La subasta se celebrará en la Dirección general de Contribuciones y Rentas el día 26 de Diciembre del año actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administración, del Letrado de la Dirección y de un Notario.

12.ª Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda también ser admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisición en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de otro, deberán ir acompañados del poder bastante, que será examinado por el Letrado en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reúnan los mencionados requisitos.

13.ª Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admisión, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados, según el orden de numeración, y á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitación oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitación, se adjudicará el remate al autor de la proposición que primeramente hubiere sido presentada; si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15.ª Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condición 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rema-

tante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que, firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor, se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobación al acto de la subasta, si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobación de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho días siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico, ó de su equivalencia en efectos públicos, á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitación.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisición en Bolsa como se dijo en la condición 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 días siguientes al en que se le hizo saber la adjudicación definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el artículo 40 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Julio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquier entrega del papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administración, á perjuicio también del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Dirección de Contribuciones y Rentas adquirirá las resmas de papel de cada clase bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si superan el de lo adquirido por la Administración, al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia hasta donde alcance con el importe de la fianza ó del depósito, según el caso, sin perjuicio de utilizar después el medio que queda consignado en la condición 18.

21. La devolución de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de Junio de 1874, en cuyo día espira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolución tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrata, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por la vía contenciosa después de apurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de

27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de... que vive calle de..., número..., cuarto..., entera del anuncio inserto en..., número..., fecha..., para adquirir en subasta pública 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Contribuciones y Rentas para el servicio de Loterías en el segundo semestre del año económico de 1873-74, y las que fueren necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho período, se comprometo á entregar las referidas 770 resmas al precio de... (en letra) pesetas... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condición 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—El Director general, José María Torres.

El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 19 de Noviembre de 1873.—El Ministro de Hacienda, M. Pedregal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta para la adquisición de las 770 resmas de papel á que se refiere el anterior pliego de condiciones.

Logroño 29 de Noviembre de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Joaquin Montemayor.

NUMERO 1450.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Illmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 15 del actual, la orden siguiente:

«Illmo. Sr.—El Ministerio de la Guerra dijo á este de Gracia y Justicia, en 31 de Octubre último, lo que sigue:—Excmo. Sr.—Enterado de la Real orden expedida por ese Ministerio en 1.º de Mayo del año próximo pasado, manifestando á este de la Guerra la necesidad de que se derogue la de 22 de Febrero de 1845 relativa al punto en que los Jefes militares deben prestar declaración ante los Jueces ordinarios.—Considerando que ni la Constitución del Estado ni la actual forma de Gobierno, ni la ley de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre último permiten sostener por mas tiempo el privilegio que la referida Real orden concedía á los militares desde Comandante graduado arriba determinando que cuando fuesen citados por los Jueces de primera instancia para declarar en causa criminal, se les recibiera su declaración en la Sala 1.ª de la Audiencia en horas que estuviese disuelto el Tribunal, ó en las Casas Consistoriales donde no hubiere Audiencia, porque en la actualidad todos deben comparecer á prestar sus declaraciones ante el Juez que los cite, en el sitio donde tenga establecido el Juzgado y en que administra justicia, sin mas excepciones que las establecidas en el artículo 307 de la citada Ley de Enjuiciamiento criminal sin que nadie pueda considerar por esto rebajada ni menoscabada su dignidad personal, pues allí donde se administra justicia, cualquiera que sea la categoría del que la administra, allí se encuentra el templo de la ley en el que todos son iguales: el Gobierno de la República, de

conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra, ha tenido á bien resolver que la mencionada Real orden de 22 de Febrero de 1845 sea derogada como se interesa; pero sin perjuicio de que rija y subsista la práctica establecida en el art. 1.º, título 1.º, tratado 8.º de las ordenanzas del Ejército respecto á la forma de llevarse á efecto las citaciones para declarar á los individuos que pertenecen al Ejército ó que dependen del ramo de Guerra.—Lo que de orden del mismo Gobierno traslado á V. I. á fin de que tenga cumplido efecto lo mandado en la preinserta comunicacion.»

Y de mandato de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Municipales de este Distrito á los efectos consiguientes.

Burgos 25 de Noviembre de 1873.—Manuel Cuhells.

NUMERO 1.489.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 2 del actual se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio.

«Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina once categorías de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad y que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 4 de Diciembre de 1873.—El Rector, José Nieto.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 1.482.

Habiendo sido invadido de la viruela el ganado lanar de D.ª Amalia Corcuera, de Pablo Fernandez y Ventura Fernandez, de esta vecindad, la junta de ganaderia y Ayuntamiento de la misma les ha señalado para que puedan pastar el terreno siguiente: por N. desde el camino de Hormilleja, hasta el comunero con Nagera, E. y S. hasta la jurisdiccion de dicho Nagera y O. el camino que de esta se dirige á Cárdenas.

Lo que se participa al público para su conocimiento. Hormilla 6 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Andrés Naída.

NUMERO 1.471.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano municipal de esta villa, con la dotacion anual de setenta y cinco pesetas; pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de una á trece familias.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Santurdejo 2 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Manuel San Martín Peña.

MUMERO 1 479.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa de Cornago para el servicio de 32 familias pobres y los que se destinee á la casa de socorro, con la dotacion anual de 150 pesetas, pagadas del presupuesto municipal; quedando en libertad de contratarse con 450 familias. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde infrascripto en el término de 10 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Cornago 3 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Remigio Baroja.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Mendavia (Navarra) con la dotacion anual de trescientos robos de trigo y mil pesetas, pagados el trigo en el mes de Agosto y el dinero por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta secretaría en el in-prorrogable término de quince dias donde podrán enterarse de las condiciones en que se ha de dar la vacante.

Mendavia 2 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Gregorio Rada.

INTERESANTE.

En la librería de Menchaca, se hallan de venta ejemplares de relaciones conforme al modelo que ha facilitado la Administracion económica para la exaccion de la contribucion sobre puertas, ventanas y balcones; así como tambien se encuentran los modelos para el repartimiento de dicha contribucion.

GUIA COMPLETA

DEL MILICIANO NACIONAL.

Próxima á darse á la imprenta la obra que con este título está escribiendo el Secretario de esta Diputacion, Roman M. Cañaveras, conviene saber á cuantas personas tengan necesidad de adquirir este libro, que para fines del presente mes quedará impreso y encuadernado, no escediendo su precio de una peseta. Las materias que contendrá son:

- 1.º La Ley, Ordenanza y Reglamento de 1873.
- 2.º La táctica é instruccion completa del Miliciano nacional de todas armas.
- 3.º La organizacion por compañías y batallones de la Milicia Nacional de esta provincia, con los nombres de los Jefes, Oficiales y clases de cada batallon.

Los pedidos pueden hacerse desde luego al autor para calcular la tirada.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE MENCHACA.